



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-031-010-2007-00288-00
Demandante	LUIS FERNANDO GIRALDO MONTOYA
Demandado	RICARDO FRANCO HERRERA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.2085VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 14 de mayo de 2015.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 14 de mayo de 2015, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objetos de hipoteca identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-856190, 856191, 856193, 856194, 856195, 856196, 856197, 856198, 856199, 856200, 856201, 856202, 856203, 856204, 856205, 856206, 856207, 856208, 856209, 856210, 856211, 856212, 856213, y 856214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medida que fue perfeccionada, resultando adjudicados dichos bienes inmuebles en diligencia de remate aprobada mediante auto de fecha de 9 de septiembre de 2013.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que sobre los precitados bienes inmuebles recaía, así como la cancelación de la hipoteca constituida a favor del ejecutante. Ver folio 460-466.

De otro lado, por auto de fecha de 13 de mayo de 2010, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-856215, comunicado mediante Oficio No. 17640, sin embargo, no fue inscrito tal y como se observa a folios 221-223 del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por LUIS FERNANDO GIRALDO MONTOYA, en contra del señor RICARDO ALBERTO FRANCO HERRERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
